

	FORMATO: ACTA	Versión: 6.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-01

ACTA No. 50

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá D.C, 02 de junio de 2022
HORA:	De 10:00 a.m a 12:15 p.m.
LUGAR:	Microsoft Teams Reunión de Microsoft Teams Haga clic aquí para unirse a la reunión

ASISTENTES:

Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento – RAS			
No	Sigla	Empresa	Delegado participante
1	SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Natalia Madrid Gallego Dirceu Enrique Vargas Pedroza Javier Eduardo Herrera Becerra Karen Bustos Pineda Mary Angélica Jiménez Monroy Mary Angélica Jiménez Monroy Luz Ángela Giraldo Lozano Jorge Moisés Martelo Payares
2	CRA	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	Juan Rojano Sierra
3	ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación	Ayleen Vanessa Bogoya Jerez
4	ACODAL	Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental	Andrés Chaves
5	CGN	Consejo Gremial Nacional – Representación Camacol.	Katherine Bobadilla Cruz
6	ACOFI	Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería – Universidad del Valle	Edgar Leonardo Quiroga Rubiano
		Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería – Escuela Colombiana de Ingeniería	Maria Carolina Romero Pereira
7	MVCT	Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Política y Regulación	Mónica Viviana Peinado Catalina Castañeda Jorge Luis Estupiñán Jimmy Arnulfo Leguizamón Diana Alexandra Vega David Garcia Tellez Maria Juliana González Claudia Rendón Valencia Carlos Augusto Sierra
		Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial	Miguel Angel Castro Munar

INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:

Jorge Estupiñán del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presenta su saludo y da la bienvenida a todos los delegados a la tercera Sesión de la Junta Técnica Asesora del RAS, así como al equipo acompañante del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, que aceptaron la convocatoria. De conformidad, para su desarrollo, indica que mediante el oficio radicado MVCT No. 2022EE0049849 del 23 de mayo de 2022, se remitió la invitación y con ello, el orden del día propuesto.

Seguidamente, realiza la verificación del quórum y, con la presencia de los delegados de 6 entidades que hacen parte de la Junta, se menciona que existe quórum suficiente para realizar apertura de la sesión.

De esta manera, con la presencia de la Directora de Política y Regulación del Ministerio, se presenta el siguiente orden del día:

- Presentación de avances en la actualización del título D - Sistemas de alcantarillado,
- Presentación del proyecto de Resolución “Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 799 de 2021”
- Presentación de avances en el marco de la Mesa Interinstitucional de Control de Pérdidas
- Propositiones y varios.

De esta forma, se da por instalada la reunión, la Junta aprueba el orden del día y se inicia la sesión, con el desarrollo de los puntos de la convocatoria.

DESARROLLO:

1. Presentación de avances en la actualización del título D - Sistemas de alcantarillado.

El Ministerio inicia la presentación del Título D, actualmente denominado “Sistemas de Recolección y Evacuación de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Lluvias”, el cual se encuentra en su Tercera edición; se indica que este documento orienta las condiciones requeridas para la concepción y el desarrollo de los proyectos de sistemas de recolección, manejo y evacuación de aguas residuales y/o lluvias, considerados como convencionales; asimismo como sus componentes.

Antecedentes del título D:

El Ministerio menciona como antecedentes que, la primera edición “Sistemas de Recolección y Evacuación de Aguas Residuales Domésticas y Pluviales”, fue publicada en el mes de noviembre de 2000, en el año 2016, fue publicada la segunda edición mediante un trabajo realizado por la Universidad de los Andes a través del centro de investigaciones en acueductos y alcantarillados – del depto. de ingeniería civil y ambiental (CIACUA) con interventoría del ministerio y el apoyo técnico de la junta asesora técnica del RAS.

Adicionalmente que, la tercera edición del título D, contó con una armonización en virtud de la Resolución 330 de 2017, se eliminaron los términos con carácter obligatorio, dado su nuevo carácter de manual de prácticas de buena ingeniería.

No obstante lo anterior, en la sesión final del año 2019 – acta No. 30 del 12 de diciembre de 2019 – se presentó el manual título D, al cual, se indicó en su momento, debe realizarse variaciones de forma general, en las etapas de desarrollo de los proyectos de alcantarillado (planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento), en la interventoría, en lo pertinente a requisitos técnicos y la inclusión de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS, en el capítulo sistemas de aguas lluvias.

Así las cosas, en dicha sesión se indicó que el Equipo RAS se encontraba trabajando en la propuesta de actualización del avance del documento y sería enviado a más tardar el viernes 20 de diciembre de 2019 a los delegados de la Junta, dejando un plazo para revisión, ajuste y complementación hasta el mes de febrero de 2020.

Seguidamente, indica el Ministerio que el proceso de actualización de este título surtió el siguiente proceso:

- (i) **Recepción de comentarios Junta RAS:** Sesión Junta RAS de marzo de 2020: Se recibieron comentarios de revisión, ajuste y complementación hasta el 28 de febrero de 2020, pero se amplió el plazo de recepción.
- (ii) **Junta RAS Agosto de 2020** - Revisión del título D - versión 2016, en la parte general y técnica. Sobre la parte técnica, se recibieron observaciones de la Junta.
- (iii) **Consolidación de comentarios recibidos** - Octubre de 2020: Se consolidó base Excel con los 224 comentarios recibidos.
- (iv) **Análisis de comentarios recibidos** - Se plantearon interrogantes sobre conceptualizar de los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas.
- (v) **Julio de 2021**– Avance en revisión de observaciones en paralelo con la construcción de la modificación a la Resolución 330 de 2017.
- (vi) **Diciembre de 2021:** Avance en revisión de comentarios: Se logró avanzar en el análisis del 70% de las observaciones generales.
- (vii) **Marzo de 2022:** Culminación análisis general de observaciones de la Junta por parte de Equipo RAS.
- (viii) **Mayo de 2022:** Primera versión de documento Word actualizado. Remisión Asesores RAS para análisis transversal.
- (ix) **Junio de 2022:** Presentación avances en la actualización del Título D.

De esta forma, continúa Fredy Barros del Ministerio, indicando los principales cambios analizados en el proceso de actualización del Título D:

- ✓ Se ajusta el título, de forma general, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la **Resolución 0330 del 2017** y sus modificaciones realizadas en la **Resolución 799 del 2021**.
- ✓ Se recomiendan **pruebas mínimas de recibo** de obras de alcantarillado.
- ✓ Se ajusta la forma como se determinan los caudales de infiltración, el cual se limita al ancho de la vía, de acuerdo con los lineamientos de la **Resolución 799 del 2021**.
- ✓ De acuerdo a los lineamientos del sector ambiente, se limita el **monitoreo de la calidad del agua en sistemas de alcantarillado**, como mínimo antes y después de los sistemas de tratamiento y no en las redes de recolección.
- ✓ Se aclaran los **criterios para la ubicación de las redes de alcantarillado** de acuerdo la infraestructura de otros servicios y teniendo en cuenta las condiciones geológicas.
- ✓ Recomendación de aliviaderos de tipo lateral.
- ✓ Se **eliminaron conceptos** que estaban en contravía con la Resolución 330 de 2017 y su actualización planteada en la Resolución 799 de 2021 (velocidad mínima).
- ✓ No se tienen en cuenta sugerencias que contradigan la reglamentación vigente hasta tanto no se realice el análisis pertinente de los debidos soportes (software en particular).

Asimismo, toma la palabra Claudia Rendón del Ministerio, indicando los cambios y ajustes realizados en torno a los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS:

- ✓ Se mencionan los **tipos de SUDS y los estudios o análisis mínimos** que se deben realizar por parte del diseñador.
- ✓ Se armoniza **SUDS con la Res. 799 de 2021**, indicando que se debe reducir mínimo en un 30% el caudal pico del hidrograma de creciente de diseño el tipo de estudios y dejando explícito que se debe evaluar la necesidad y pertinencia de la construcción de SUDS.
- ✓ Se hace énfasis en procurar que el cálculo de los **caudales de contribuciones institucionales y comerciales** para el diseño de alcantarillados de aguas residuales.
- ✓ Se indica que es posible utilizar **ecuaciones para factores de mayoración**, que hayan sido desarrolladas según valores de campo y experiencias en cada municipio.
- ✓ Sobre la inspección de redes con circuito cerrado de televisión CCTV y el número de inspecciones se ajusta la redacción y se recomienda al constructor realizar

mínimo una (1) inspección con (CCTV) o equipos similares para este fin, una vez instaladas las tuberías, bien sea para extensión, reposición o rehabilitación de redes de alcantarillado.

- ✓ Se planteó la reflexión sobre la responsabilidad del prestador en **almacenar aguas de primer lavado**. Se eliminan los numerales relacionados con comprobación de diseño y puesta en marcha de aliviaderos. Sin embargo, se deja como una opción para el diseñador la implementación de estos tanques.

De esta forma, Jorge indica que el documento actualmente se encuentra en revisión por parte del equipo de asesores RAS del Grupo de Desarrollo Sostenible y de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Ministerio, y para el 30 de junio de 2022 se espera tener lista la versión actualizada, fecha en la cual se tiene previsto remitir el documento a los delegados de la Junta para su revisión y remisión de observaciones complementarias.

No se presentaron comentarios adicionales, por tanto, se continúa con el siguiente punto de la agenda:

2. Presentación del proyecto de Resolución “Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 799 de 2021”

Seguidamente, Jorge Estupiñán del Ministerio agradece a los delegados, especialmente a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, a la CRA y a la Universidad del Valle por lo comentarios recibidos al documento compilatorio de las Resoluciones 330 de 2017 y 799 de 2021, orientado a generar claridad en la aplicabilidad y alcance de ésta última, el cual se encuentra en revisión jurídica por parte de la Dirección de Política y Regulación del Ministerio, como antesala a su publicación definitiva.

Asimismo, que, a pesar de haberse construido este documento, se continúan recibiendo múltiples solicitudes de los entes territoriales y Planes Departamentales de Agua, con dudas y observaciones a la aplicación en territorio de las modificaciones realizadas mediante la Resolución 799 de 2021, exponiendo comúnmente la necesidad de establecer un régimen de transición a la aplicabilidad de las disposiciones, especialmente sustentadas en lo dispuesto en los artículos 125 y 166 de la norma objeto de adición.

Por lo anterior, indica que el Grupo de Política Sectorial del Ministerio elevó solicitud para que, en el marco de la agenda regulatoria, se autorizara la expedición de una nueva resolución que adicionara un artículo transitorio a la Resolución 799 de 2021, obteniendo autorización para tramitarla - con mensaje de urgencia - por lo cual, el 18 de mayo de 2022 se remitió a los correos electrónicos de los delegados, el proyecto de resolución “por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución RAS 799 de 2021”, con el objetivo de recibir comentarios y apoyo por los miembros de Junta Técnica Asesora.

De esta forma, el Ministerio agradece nuevamente la respuesta de estas entidades quienes apoyaron mediante observaciones, sugerencias de cambio y avales el contenido del documento, y permitieron que se realizaran ajustes paralelos a la socialización de la etapa previa al interior del Ministerio.

Así las cosas, toma la palabra Maria Juliana González del Ministerio, informando el contenido del proyecto de resolución ajustado, indicando inicialmente que el artículo 72 de la Resolución 799 de 2021 modificó el artículo 257 de la Resolución 330 de 2017, sobre el régimen de aplicación, el cual establece lo siguiente:

“Régimen de aplicación. La presente resolución tiene aplicación para la planificación, diseño, construcción y puesta en marcha de sistemas nuevos, ampliaciones u optimizaciones. Para efectos de estudios y diseños existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, se deberá realizar un análisis de las condiciones actuales del área de influencia, de la población a la cual sirve el proyecto y de los parámetros y criterios de diseño según la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados, para evaluar la necesidad de realizar una adecuación de estos. Se debe garantizar que la solución cumpla la normatividad ambiental y sanitaria vigente.”

Sin embargo, se identificó que a la entrada en vigencia de la Resolución 799 de 2021, existían proyectos que se encontraban en etapa de preinversión en los siguientes escenarios: i) estudios y diseños recibidos a satisfacción; ii) estudios y diseños en desarrollo, con etapa de selección de alternativas agotada; iii) estudios y diseños presentados en la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que requieren reformulación.

Indica, entonces, que en virtud de estos proyectos se requiere adicionar un artículo transitorio con el objeto de aclarar el alcance del régimen de aplicación dispuesto en el artículo 257 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 72 de la Resolución 799 de 2021.

Articulado del proyecto de adición de un artículo Transitorio a la Resolución 799/21:

“ARTÍCULO 1. Adicionar a la Resolución 0799 de 2021 el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 78. Artículo transitorio. La presente resolución tendrá el siguiente régimen de transición:

- 1. Aquellos proyectos del sector de agua y saneamiento básico, en etapa de pre-inversión que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan finalizado el diseño detallado o, a pesar de encontrarse aún en el desarrollo del diseño, hayan finalizado el análisis y la selección de alternativas, podrán aplicar lo dispuesto en la Resolución 330 de 2017, sin tener en cuenta las disposiciones modificatorias.*

En ambos casos, bastará con la certificación expedida por la interventoría o supervisión de los diseños o quien haga sus veces, en la cual conste el recibido a satisfacción del diseño o la finalización del análisis y selección de alternativas, por lo que no será procedente realizar cambios adicionales al

diseño. En el documento deberá constar que cualquiera de los dos escenarios se perfeccionó antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

- 2. Aquellos proyectos que fueron diseñados en virtud de la Resolución 330 de 2017 y requieran reformulación, podrán reformularse sin tener en cuenta las disposiciones modificatorias de la presente resolución.*
- 3. Aquellos proyectos de estudios y diseños que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan sido contratados y se encuentren en etapa de pre- inversión, pero no se haya firmado acta de inicio o, habiendo firmado acta de inicio, aún se encuentra en la etapa de diagnóstico, previo al análisis de alternativas, se deberá ajustar en todas sus etapas según lo dispuesto en la presente resolución.*
- 4. En todo caso, los proyectos de pre-inversión que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con recibo a satisfacción de la interventoría o quien haga sus veces y que, al 1 de enero de 2024, no hayan iniciado la etapa de inversión o construcción, deberán ajustarse en todas sus etapas a lo dispuesto en esta Resolución.”*

Al respecto, Dirceu Vargas de la Super Servicios, indica que no es claro el momento en el cual se debe aplicar la Resolución 330 de 2017 y cuando la Resolución 799 de 2021. También, que la palabra “podrá” deja abierto su aplicación a voluntad del diseñador, por lo cual sugiere reemplazarla por la palabra “deberá” para hacerlo más mandatorio. Intervención apoyada por la CRA y el equipo de la Super Servicios, quienes realizaron observaciones similares en el momento de revisión del articulado inicialmente remitido.

Adicionalmente, Maria Carolina Romero de ACOFI, pregunta si este articulado se refiere a la vigencia de la “*presente resolución*” o a la Resolución 799 de 2021, por lo cual considera necesario realizar la aclaración, haciendo énfasis en que en el contenido quede claro que la presente resolución sea la Resolución 799 y no el proyecto de transitoriedad.

En respuesta, Maria Juliana indica que la resolución se orienta a incluir un artículo adicional a la Resolución 799 de 2021, razón por la cual debe entenderse que la vigencia de la presente resolución se orienta a la 799 y no al proyecto de resolución.

Frente al “podrán”, Jorge Estupiñán manifiesta que la palabra se orienta a continuar en consonancia lo establecido en el régimen de aplicación de la Resolución 799 de 2021 y la actual Resolución 661 de 2019 de viabilización de proyectos de inversión y, depende del punto de inflexión que orienta el artículo porque, la clave está en el análisis y selección de alternativas, si el proyecto está antes de ello, deberá ajustar en todas sus etapas según lo dispuesto en la resolución, pero si ya cumplió con este análisis y se cuenta con la selección de la más viable, podrá seguir aplicando las disposiciones de la Resolución 330 de 2017 sin realizar ajustes.

Maria Carolina indica que, revisando el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 sobre los proyectos que requieren diagnóstico total de alternativas, un proyecto justo pueda

requerirlo y haya radicado el diagnóstico ambiental de alternativas, pero la Entidad no ha respondido, en este caso el proyecto podría seguir sin aplicar la Resolución 779 de 2021 o continuaría con la Resolución 330 de 2017. Indica que lo importante es que quede claro para quienes vayan a utilizar la resolución.

Al respecto, Claudia Rendón del Ministerio indica que, en este momento a pesar del “*stand by*” que se podría estar generando el proyecto en este caso, allí cobra mayor importancia del aval de la interventoría, quien podría certificar que el diseño de alternativas fue terminado o se encuentra en etapa de análisis, como se solicita sea justificado en la Resolución y en virtud de ello, acoger una de las alternativas propuestas en la resolución.

Jorge Estupiñán, pregunta si hay más intervenciones y debido a que no se presentan más inquietudes al respecto, el Ministerio agradece nuevamente las diferentes labores y apoyos obtenidos por parte de los miembros de la Junta, e informa que internamente el Equipo RAS revisará cada una de las observaciones para, seguidamente, iniciar el trámite de aprobación y publicar en participación ciudadana este proyecto normativo.

No se presentaron comentarios adicionales, por tanto, se invita a los delegados a continuar con el siguiente punto de la agenda:

3. Presentación de avances de la Mesa Interinstitucional de Gestión en el Control de Pérdidas.

Toma la vocería Catalina Castañeda del Ministerio, indicando que en el marco del documento Conpes 3936 de 2018, relacionado con la economía circular” se logró construir un documento que analizó 5 puntos específicos:

- Fortalecer planes de reducción de pérdidas,
- Consolidar indicadores y su evaluación,
- Impulsar la creación de capacidades,
- Generar incentivos, y
- Fomentar la estructuración de la gestión de pérdidas.

Seguidamente, a través del documento CONPES 4004 de 2020 “Economía Circular en la Gestión de los Servicios de Agua Potable y Manejo de Aguas Residuales”, se indicó que el Ministerio debe apoyar la formulación y estructuración de dos pilotos que contengan la aplicación de un modelo para la reducción de pérdidas de agua, con el fin de replicar experiencias exitosas en otros sistemas de acueducto.

Menciona Catalina que, con la conformación de la Mesa Interinstitucional de Gestión de Pérdidas, presidida por el MVCT con la participación de la SSPD, la CRA y el DNP, se dio continuidad al trabajo frente a la gestión de pérdidas de agua en la prestación del servicio de acueducto.

De esta forma, a finales de 2021 se elaboró una encuesta para recolectar información para obtener datos acerca de las acciones de los prestadores, la medición de las pérdidas y los costos asociados a la identificación y reducción. En el primer trimestre del año 2022, los datos fueron recolectados, se realizó análisis de la información, conciliación de datos y

comparación con una encuesta similar que lideró la CRA. Se presenta entonces, la comparación del reporte IPUF promedio, concluyéndose que los valores registrados por las empresas que diligenciaron la encuesta se alejan de la señal regulatoria de los 5 años en el periodo tarifario, correspondiente a un avance de un aumento de por lo menos el 50% de diferencia frente a cómo iniciaron.

Menciona también que, frente a la gran encuesta realizada por la CRA, se presenta una radiografía similar a la de la encuesta gestionada en el marco de la mesa.

Catalina indica que, paralelamente, se revisaron 24 planes de reducción de pérdidas, los cuales le permiten al prestador, generar pasos a través del balance hídrico, definir metas a 10 años para cumplir con la gradualidad regulatoria, priorizar inversiones y hacer seguimiento del plan, se realizó un análisis de comparación entre las metas proyectadas al inicio del horizonte del plan, como los datos de sectorización, fugas y acciones de mejora identificadas en la encuesta.

Así las cosas, se espera que a partir de los resultados encontrados y validados, se logre tomar decisiones en el marco de la mesa, frente a la nueva metodología tarifaria que la CRA actualmente está analizando, frente a los temas de vigilancia y control, se haga monitoreo de lo que actualmente está sucediendo en la gestión de pérdidas y se pueda fortalecer acciones de comunicación con los prestadores, para dar mayor claridad en las acciones de gestión de pérdidas. Temas específicos:

- El modelo por aplicar debe corresponder al definido por la CRA utilizando la metodología descrita en el marco tarifario (Anexo I - Resolución 688 de 2014),
- Acompañamiento en la formulación y/o implementación del plan de reducción de pérdidas.

Para ello, indica Catalina, que el prestador deberá identificar los puntos críticos en la implementación.

Por último, Catalina también menciona que, para ello, se tiene previsto realizar un taller de pérdidas con operadores de servicios para fortalecer el monitoreo, realizar presentaciones, mesas de trabajo con espacios donde los prestadores puedan contribuir a través de sus experiencias a mejorar la gestión de pérdidas. Se está verificando la estrategia con el BID a través de la estrategia Compass, para poder trabajar articuladamente en su desarrollo y alcance.

No se presentaron comentarios adicionales, por tanto, se agradece a Catalina por su presentación y se invita a los delegados a continuar con el siguiente punto de la agenda:

4. Propositiones y varios

A. Respuesta de Minambiente ante solicitud de conocimiento de los avances en la implementación de la Ley de Asbesto:

El Ministerio inicia este punto, recordando que durante la primera sesión del año, Andesco solicitó que a través de la Junta se elevara una petición dirigida a Minambiente, con el

objetivo de conocer los avances en la implementación de la Ley 1968 de 2019 “por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos”; razón por la cual este Ministerio remitió una solicitud en los términos expresados y posteriormente, se recibió respuesta por parte del doctor Diego Escobar Ocampo, Coordinador del Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y UTO, de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ella, se señala lo siguiente:

“(…)

- *En primer término, informamos que la Ley 1968 fue expedida el 11 de julio de 2019 y sus efectos prohibitivos empezaron a regir a partir del 1 de enero de 2021, los cuales tienen que ver con la explotación, producción, comercialización, importación, distribución o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional, sin embargo las prohibiciones dispuestas en el artículo 2 de esta ley no aplicaban ni generaban consecuencias jurídicas respecto al asbesto instalado antes de la fecha establecida.*
- *Como parte de las reglamentaciones de la Ley 1968 de 2019 se expidió el Decreto 0402 de 2021, por el cual se establecieron disposiciones relacionadas con la prohibición para la importación o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional. Este decreto se aplica a toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera que realice actividades de importación o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados, hacia o desde y dentro del territorio nacional. Así mismo el decreto estableció que “el asbesto y los productos con él elaborados importados e instalados antes del 1 de enero de 2021, serán objeto de la política de sustitución de asbesto instalado, por lo tanto, a partir de esta fecha no podrán instalarse y utilizarse dichos materiales aun cuando hayan sido importados, embarcados e ingresados a zona franca con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto”*
- *En este sentido se entiende que desde el 1 de enero de 2021 no se pueden producir ni comercializar productos elaborados con asbesto y en el caso específico del Decreto 0402 de 2021 a partir de dicha fecha no podían instalarse ni utilizarse dichos materiales, por lo que posterior al 1 de enero de 2021 no puede existir en el país la producción o comercialización de tuberías con asbesto cemento ni accesorios, y por tanto el uso de asbesto como materia prima en los procesos productivos de las industrias de fibro-cemento o de cualquier otro tipo de industria del país debió ser eliminado antes de esta fecha, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 1968 de 2019.*
- *En segundo término las disposiciones del artículo 3 de la Ley 1968 de 2019 establecen que el Gobierno Nacional cuenta con un periodo de cinco años a partir del 11 de julio de 2019 para formular una política pública de sustitución de asbesto instalado, por lo que desde el 2020 el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Minas y Energía y Min Ambiente como entidad líder del proceso, con el*

acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación (DNP) han establecido una mesa de trabajo permanente para el proceso de planeación y formulación de esta política.

- Como resultado de estas mesas de trabajo se ha avanzado en diferentes elementos que han contribuido a que en la actualidad se cuente con los borradores del diagnóstico de asbesto y del documento de política pública, los que se han concebido desde la visión de las entidades públicas participantes en las mesas de trabajo y se han socializado y ajustado de acuerdo con la participación de los diferentes actores de la mesa, entre ellos instituciones gubernamentales, nacionales, municipales y distritales, instituciones sectoriales, academia, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, prestadores de servicios públicos, gestores de residuos, etc.*
- Sin embargo las disposiciones de la política de sustitución de asbesto instalado estarán enfocadas en los productos que se hayan instalado en el territorio nacional antes del 1 de enero de 2021 y en la gestión integral de estos productos y sus residuos (incluyendo las tuberías de asbesto-cemento y sus accesorios), para prevenir y minimizar los riesgos que la manipulación del asbesto en las etapas de identificación, medidas de manejo y/o desinstalación de los artículos o manufacturas de asbesto, el almacenamiento, transporte y disposición final del residuo, puedan generar tanto para la salud de las personas como para el ambiente; y no corresponden a disposiciones relacionadas con la reducción del uso del asbesto en actividades industriales, ya que como se manifestó en el punto anterior este uso está prohibido a partir del 1 de enero de 2021. (...)" Sic.*

Así las cosas, se indicó que esta respuesta será remitida a los delegados de la Junta, con el objetivo de cumplir con la socialización y análisis interno de su contenido.

No se presentan observaciones a este punto, por lo cual se continúa con la segunda parte de este punto.

B. Estado de la petición elevada por la Superintendencia de Servicios con relación a los avances de la SIC en la medición de vertimientos para el cobro de alcantarillado.

Se indica que, la SSPD ha venido preguntado sobre el compromiso de la Junta de 2021, concerniente a conocer el avance de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, relacionada con el reglamento técnico y la metrología para la medición de vertimientos para el cobro de alcantarillado, quisiéramos saber si hay algún avance al respecto, quedamos pendientes.

Al respecto, el Ministerio se excusa con la Unidad de Análisis Regulatorios de >Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos, a cargo de la doctora Luz Ángela Giraldo, por no haberse dado respuesta con anterioridad, sin embargo, indica que es necesario reactivar las mesas de trabajo en conjunto con la CRA, Icontec, SIC y a SSPD, con el objetivo de seguir buscando avances al respecto, los cuales podrían iniciar en el mes de agosto.

Indica también que, al respecto, el Ministerio remitió solicitud al ICONTEC, en pro de construir una norma técnica colombiana sobre medición de vertimientos de aguas residuales. Entidad que ha estado muy atento al desarrollo de este tema y en respuesta remitió una norma chilena NCH 3205 sobre esta temática, como propuesta de ajuste e implementación en el país.

Sin embargo, indica el Ministerio que no ha avanzado en el tema dado que, actualmente, se encuentra en una coyuntura fuerte producto de la cercanía a los tiempos de cumplimiento de publicación del Análisis de Impacto Normativo donde se recibieron más de 200 observaciones en su primera publicación y la elaboración del reglamento Técnico del Retubo, sumado a la actualización del título D, la estandarización del diseño de pila pública, la guía metodológica de los sistemas urbanos de drenaje sostenible, entre otros.

C. Avance en la expedición de la Resolución de instalaciones hidráulicas y sanitarias al interior de las viviendas - RETHISA.

Toma la palabra Katherine Bobadilla Cruz de Camacol, delegada del CGN, quien pregunta sobre el estado actual de la resolución RETHISA.

Al respecto el Ministerio indica que, como antesala a la expedición del proyecto normativo –RETHISA”, el cual agotó la etapa de participación ciudadana, la Oficina Asesora Jurídica OAJ recomendó la validación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, respecto a la necesidad o no, de contar con el trámite de que trata la Resolución 455 de 2021, con relación a la certificación generada por un tercero, establecida en el artículo 18 del proyecto normativo “ARTÍCULO 18. Inspección con fines de certificación”.

Por lo cual, se solicitó el concepto al DAFP y actualmente se encuentra en proceso de estudio por parte de la Entidad, con quien se tiene programado realizar una socialización del proyecto normativo para dar mayor claridad al respecto.

Se indica, entonces, que hasta tanto se cuente con este concepto, el Ministerio podrá continuar el proceso de expedición de la resolución.

D. Otros temas:

El Ministerio realiza un agradecimiento especial a ACODAL, por el apoyo recibido mediante convocatoria de sus miembros a la primera cámara de industrias realizada el 11 de mayo de 2022, espacio en el cual el Equipo RAS del Minvivienda socializó la resolución 501 de 2017 – tuberías y accesorios del sector, el avance del Análisis de Impacto Normativo y los retos de la expedición de la primera reglamentación técnica de tuberías, ductos, griferías y accesorios en el país.

También agradece a los miembros de la junta, y especialmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el apoyo en el análisis y revisión minuciosa del documento Abecé y los anexos que soportan el documento compilatorio de la resoluciones 330 de 2017 y 799 de 2021.

Se pregunta a los delegados si se presenta alguna otra propuesta o existe alguna duda o sugerencia en la sesión y no se reciben observaciones por parte de los asistentes.

Una vez agotado el punto, se da por terminada la sesión.

COMPROMISOS

Junta Técnica Asesora del Reglamento de Agua y Saneamiento			
Compromisos Junta RAS – sesión 3 - junio 02 de 2022			
No.	Compromiso	Responsable	Fecha límite
1	Enviar la presentación y el acta de la reunión para observaciones y aprobación.	Jorge Luis Estupiñán	15 de junio de 2022
2	Remitir respuesta del MADS sobre avances de la aplicación de la Ley del asbesto.	Jorge Luis Estupiñán	15 de junio de 2022
3	Remitir título D – actualizado, para observaciones finales por parte de la Junta.	Jorge Luis Estupiñán	30 de junio de 2022
4	Remisión de observaciones finales al título D	Delegados principales de cada agremiación	30 de julio de 2022
5	Convocatoria a mesa de trabajo Gestión relacionada con el reglamento técnico y la metrología ante la (SIC)	Delegados principales de cada agremiación	15 de agosto de 2022

Como soportes de la actual sesión realizada, se anexa la presentación en power point, los listados de asistencia (Formatos Ministerio y Teams) y el oficio de respuesta del MADS a la solicitud de información sobre los avances en la implementación de acciones en el marco de la Ley por un ambiente libre de asbesto.

FIRMA

MÓNICA VIVIANA PEINADO APONTE

Directora de Política y Regulación

Presidente de la Junta Técnica Asesora - RAS

Elaboró: Jorge Luis Estupiñán Perdomo – VASB/DPR/GPS

Revisó: Jimmy Arnulfo Leguizamón – Coordinador GPS

Fecha: junio de 2022